**SUMILLA: LEY DEL INVENTOR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:25

# *Proyecto de Ley*

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

## FÓRMULA LEGAL:

## LEY DEL INVENTOR

## TÍTULO I:
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco legal para la protección, promoción, y regulación de la actividad inventiva en el territorio peruano. Buscando garantizar los derechos de los inventores, fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico, y asegurar la correcta administración de las patentes y la propiedad intelectual relacionada con las invenciones.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Esta ley es aplicable a todos los inventores, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades inventivas dentro del territorio peruano, y a todas las invenciones que se registren o busquen protección en el Perú.

**Artículo 3. Definiciones**

Se consideran las siguientes definiciones:

- **Inventor:** Persona natural que realiza una invención. Puede ser un inventor individual o parte de un equipo de inventores.

- **Invención:** Solución técnica nueva a un problema especifico en el campo de la tecnología, que puede ser o no patentable.

- **Patente:** Título de propiedad otorgado por el Estado que confiere al inventor o a sus sucesores el derecho exclusivo de explotar la invención durante un cierto tiempo limitado.

- **Propiedad Intelectual:** Derechos exclusivos otorgados sobre creaciones del intelecto humano, que incluyen invenciones, sean estos, obras literarias y artísticas, diseños, símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.

- **Patente Verde:** Patente relacionada con tecnologías ambientales que contribuyen a la protección del medio ambiente o al uso sostenible de los recursos naturales.

- **MYPES y PYMES de Base Tecnológica:** Micro y pequeñas empresas cuyo enfoque principal es el desarrollo y la comercialización de productos o servicios basados en la innovación tecnológica.

**Artículo 4. Principios Rectores**
La ley se rige por los principios de justicia, equidad, fomento de la creatividad, protección de la propiedad intelectual, y contribución al desarrollo sostenible y económico del país.

**Artículo 5. Derecho a la Patente**
El derecho a la patente pertenece originariamente al inventor o a los inventores de una invención. Este derecho puede ser transferido o licenciado según las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6. Confidencialidad y Divulgación**
Los detalles de una invención en proceso de patente deben mantenerse confidenciales hasta su publicación oficial. La divulgación no autorizada será sancionada según lo estipulado en esta ley y otras leyes pertinentes.

**Artículo 7. Promoción y Fomento de la Actividad Inventiva**
El Estado promoverá y fomentará la actividad inventiva a través de políticas públicas, programas de apoyo, incentivos fiscales y financieros, y cualquier otra medida que contribuya al desarrollo y protección de la actividad inventiva en el país.

## TÍTULO II:
## DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVENTOR

**Artículo 8. Derecho a la Propiedad Intelectual**
El inventor tiene el derecho exclusivo a la propiedad intelectual de su invención. Este derecho incluye la potestad de obtener una patente, usar, modificar, vender

o transferir su invención, así como otorgar licencias o derechos de uso a terceros, bajo los términos y condiciones que estime convenientes, siempre y cuando no contravengan la legislación vigente.

**Artículo 9. Derecho Moral del Inventor**
Independientemente de la propiedad de la patente, el inventor siempre conservará el derecho moral sobre su invención, que incluye el reconocimiento de su autoría y la oposición a cualquier modificación de la invención que pueda perjudicar su honor o reputación.

**Artículo 10. Transferencia de Derechos**
Los derechos de propiedad intelectual de una invención pueden ser transferidos o heredados. Cualquier transferencia o asignación debe ser registrada adecuadamente ante la autoridad competente para que tenga efecto legal.

**Artículo 11. Obligaciones del Inventor**
El inventor tiene la obligación de asegurar que su invención no infrinja derechos de propiedad intelectual de terceros y de cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en el proceso de desarrollo, patente y comercialización de la invención.

**Artículo 12. Responsabilidad Social y Ética**
Los inventores deben asegurarse de que sus invenciones y prácticas no dañen el interés público, el medio ambiente, la salud humana y los derechos fundamentales. Se espera que actúen con responsabilidad social y ética en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 13. Divulgación y Confidencialidad**
Los inventores están obligados a proporcionar una divulgación completa y transparente de su invención al solicitar una patente. Además, deben respetar la confidencialidad de cualquier información propietaria o sensible a la que tengan acceso durante su trabajo inventivo.

**Artículo 14. Colaboración con Autoridades**
En caso de ser necesario, los inventores deben colaborar con las autoridades en materias relacionadas con sus invenciones, especialmente en situaciones que involucren la seguridad nacional, la salud pública o el interés general.

**Artículo 15. Uso Justo y Ético de la Invención**
Los inventores deben comprometerse a un uso justo y ético de sus invenciones, evitando prácticas que puedan considerarse como abuso de su posición dominante o que vayan en detrimento de la libre competencia y la innovación.

## TÍTULO III:
## PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA

**Artículo 16. Registro y Protección de Patentes**
Se establece un procedimiento claro y accesible para el registro de patentes en el territorio peruano. Este proceso debe asegurar la revisión exhaustiva de la invención para confirmar su novedad, originalidad y aplicabilidad industrial.
Se garantiza la protección de las patentes registradas por un período de tiempo determinado, conforme a la ley, durante el cual ningún tercero puede explotar la invención sin consentimiento del titular de la patente.

**Artículo 17. Oficina de Patentes**
Se creará una Oficina de Patentes bajo la jurisdicción de INDECOPI, encargada de la administración de los procesos de solicitud, revisión, otorgamiento y protección de patentes, así como del asesoramiento a inventores y empresas.

**Artículo 18. Incentivos y Beneficios**
El Estado proporcionará incentivos fiscales, como reducciones o exenciones de impuestos, a los inventores y empresas que inviertan en investigación y desarrollo (I+D).

Se establecerán subvenciones y fondos de apoyo para proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, con especial énfasis en sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

Los inventores tendrán acceso a programas de financiamiento y crédito con condiciones favorables para el desarrollo y comercialización de sus invenciones.

**Artículo 19. Fomento a la Innovación en Empresas**
Se promoverán políticas para incentivar la innovación en las MYPES y PYMES, incluyendo el apoyo para la adquisición de tecnologías patentadas y la colaboración con inventores independientes.

**Artículo 20. Protección contra la Competencia Desleal**
Se establecerán medidas rigurosas para prevenir y sancionar el plagio y otras formas de competencia desleal. Esto incluye la protección legal contra la copia no autorizada y la explotación comercial de invenciones patentadas.

Se creará un mecanismo de denuncias para que los titulares de patentes puedan reportar infracciones, y se establecerán procedimientos judiciales y administrativos efectivos para abordar estas denuncias.

**Artículo 21. Sensibilización y Educación**
Se implementarán programas de sensibilización y educación dirigidos a empresas, instituciones educativas y el público en general sobre la importancia del respeto a la propiedad intelectual y los efectos negativos de la competencia desleal.

## TÍTULO IV:
## ROL EDUCATIVO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 22. Fomento de la Creatividad Tecnológica en el Sistema Educativo**
Se promoverá la inclusión de programas y materias relacionadas con la creatividad tecnológica, la invención y la propiedad intelectual en todos los niveles del sistema educativo peruano, desde la educación primaria hasta la superior.

Las instituciones educativas estarán incentivadas a desarrollar currículos que fomenten el pensamiento innovador, la solución de problemas y el espíritu emprendedor entre los estudiantes.

**Artículo 23. Colaboración entre Instituciones Educativas y el Sector Inventivo**
Se fomentará la colaboración entre las instituciones educativas y los inventores para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). Esto incluye la creación de programas de pasantías, prácticas profesionales, y proyectos conjuntos entre estudiantes, investigadores y profesionales del sector inventivo.

**Artículo 24. Incentivos para la Investigación y Desarrollo en Instituciones Educativas**
Se otorgarán incentivos a las instituciones educativas que destaquen en la promoción de la investigación y desarrollo, incluyendo financiamiento para proyectos, acceso a equipos y tecnologías avanzadas, y reconocimientos públicos.

Se facilitará el acceso a fondos y subvenciones para proyectos de investigación que tengan el potencial de generar patentes y otras formas de propiedad intelectual.

**Artículo 25. Participación de Inventores en la Educación**
Los inventores serán incentivados para participar activamente en el sistema educativo a través de conferencias, talleres, mentorías y colaboración en proyectos de investigación y desarrollo. Esta participación será reconocida y valorada como parte de su contribución al desarrollo tecnológico y educativo del país.

**Artículo 26. Formación Continua para Inventores**
Se establecerán programas de formación continua para los inventores, con el fin de mantenerlos actualizados en las últimas tendencias y desarrollos en sus campos respectivos, así como en las leyes y prácticas de propiedad intelectual.

**Artículo 27. Promoción de la Investigación Interdisciplinaria**
Se promoverá la investigación interdisciplinaria que integre diversas áreas del conocimiento, incentivando la colaboración entre distintas disciplinas para fomentar innovaciones que respondan a los desafíos complejos de la sociedad actual.

**Artículo 28. Divulgación y Sensibilización sobre la Importancia de la Invención**
Se implementarán programas y campañas para sensibilizar a la población sobre la importancia de la invención y la propiedad intelectual, destacando el papel de los inventores en el progreso tecnológico y económico del país.

## TÍTULO V:
## SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Artículo 29. Inclusión de Inventores en el SINACTI**
Se garantizará la participación activa de los inventores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y en otros organismos relacionados. Esta inclusión busca asegurar que las perspectivas y necesidades de los inventores sean consideradas en la formulación de políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

Se promoverá la representación de inventores en los consejos directivos y comités de asesoramiento de estos organismos, asegurando una voz influyente y directa en la toma de decisiones.

**Artículo 30. Consejos Consultivos y Comités de Expertos**
Se establecerán consejos consultivos y comités de expertos dentro del SINACTI y otras instituciones vinculadas a la ciencia y la tecnología, donde los inventores tendrán roles significativos. Estos consejos y comités serán responsables de asesorar en la creación de políticas, la identificación de áreas prioritarias para la investigación y el desarrollo, y la evaluación de proyectos y programas.

**Artículo 31. Participación en la Formulación de Políticas**
Los inventores serán invitados a participar activamente en la formulación de políticas y estrategias nacionales en ciencia, tecnología e innovación. Su

experiencia práctica y conocimiento técnico serán recursos valiosos para el diseño de políticas efectivas y pertinentes.

**Artículo 32. Rol de Asesoramiento en Instituciones Públicas y Privadas**
Se fomentará y facilitará la participación de inventores como asesores y consultores en instituciones públicas y privadas, especialmente en áreas relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, y propiedad intelectual.

**Artículo 33. Redes de Colaboración**
Se promoverá la creación de redes de colaboración que conecten a inventores con investigadores, académicos, empresarios, y otros profesionales, con el fin de fomentar la transferencia de conocimientos, el desarrollo conjunto de proyectos y el intercambio de experiencias y mejores prácticas.

**Artículo 34. Capacitación y Desarrollo Profesional**
Se ofrecerán programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a inventores, para mejorar sus habilidades en gestión de proyectos, propiedad intelectual, comercialización de tecnologías, entre otros temas relevantes.

**Artículo 35. Promoción de la Innovación en el Sector Público**
Se incentivarán iniciativas que promuevan la innovación dentro del sector público, incluyendo la colaboración con inventores para la solución de problemas específicos y el desarrollo de servicios y procesos más eficientes y efectivos.

## TÍTULO VI:
## MEDIDAS DE FOMENTO Y APOYO

**Artículo 36. Apoyo a la Creación de Start-ups y Spin-offs**
Se promoverá activamente la creación y desarrollo de start-ups y spin-offs de base tecnológica. Para esto, se facilitarán programas de incubación y aceleración que provean asesoramiento, acceso a redes de contacto, y soporte técnico.

Se establecerán mecanismos para facilitar la transferencia de tecnología desde universidades e instituciones de investigación a start-ups y spin-offs, asegurando que las innovaciones puedan ser llevadas al mercado de manera efectiva.

**Artículo 37. Fondos de Inversión y Financiamiento para Proyectos Innovadores**
Se creará un fondo nacional dedicado al apoyo de proyectos innovadores liderados por inventores, incluyendo tanto la fase de desarrollo inicial como las etapas de comercialización y expansión.

Este fondo proporcionará capital semilla, subvenciones, y créditos con condiciones favorables para start-ups y spin-offs, así como para proyectos de innovación dentro de empresas establecidas.

**Artículo 38. Programas de Garantía y Aval para Inventores**
Se implementarán programas de garantía y aval que faciliten a los inventores el acceso a financiamiento bancario y de inversores privados, reduciendo así las barreras financieras que a menudo limitan la materialización de proyectos innovadores.

**Artículo 39. Redes de Inversores Ángeles y Capital de Riesgo**
Se fomentará la formación y consolidación de redes de inversores ángeles y fondos de capital de riesgo especializados en financiar proyectos innovadores y tecnológicos, ofreciendo una alternativa de financiamiento clave para los inventores y emprendedores.

**Artículo 40. Incentivos Fiscales para la Inversión en Innovación**
Las empresas que inviertan en start-ups, spin-offs, o proyectos de innovación liderados por inventores podrán beneficiarse de incentivos fiscales, como deducciones o créditos impositivos, para estimular la inversión privada en desarrollo tecnológico.

**Artículo 41. Asesoramiento y Formación Empresarial**
Se ofrecerán servicios de asesoramiento y formación en gestión empresarial, propiedad intelectual, estrategias de mercado, y otros temas relevantes, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los inventores para liderar y gestionar exitosamente sus empresas.

**Artículo 42. Plataformas de Crowdfunding y Financiamiento Colectivo**
Se promoverá el uso de plataformas de crowdfunding y otras formas de financiamiento colectivo como medios para que los inventores obtengan recursos adicionales y validen sus proyectos con un público más amplio.

## TÍTULO VII
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera: Coordinación con Normativa Internacional**
La aplicación e interpretación de esta ley se realizará en consonancia con los tratados y convenios internacionales sobre propiedad intelectual y comercio de los cuales Perú es parte, asegurando así la alineación con las normas y prácticas globales.

**Segunda: Interconexión con Legislaciones Nacionales Existentes**
Esta ley se complementa con las disposiciones relevantes de otras legislaciones nacionales, incluyendo, pero no limitado a, la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Promoción de la Competencia y Prevención de la Competencia Desleal, y Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando una aplicación armónica y coherente de la normativa.

**Tercera: Fomento de la Investigación en Áreas Prioritarias**
Se identificarán y promoverán áreas prioritarias de investigación y desarrollo, alineadas con las necesidades nacionales y las tendencias globales de innovación, para dirigir de manera efectiva los recursos y esfuerzos en ciencia y tecnología.

**Cuarta: Creación de un Observatorio de Tecnología e Innovación**
Se establecerá un Observatorio de Tecnología e Innovación para monitorear y analizar tendencias, avances y necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones y la formulación de políticas.

**Quinta: Promoción de la Equidad y la Inclusión**
Se tomarán medidas específicas para garantizar la equidad y la inclusión en el ámbito de la innovación y el emprendimiento tecnológico, fomentando la participación de mujeres, jóvenes, comunidades indígenas, y otros grupos tradicionalmente subrepresentados.

**Sexta: Protección de Datos y Privacidad**
Se asegurará que en todas las actividades relacionadas con la implementación de esta ley se respeten las normativas sobre protección de datos y privacidad, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

**Sétima: Articulación con el Sector Privado**
Se promoverá una colaboración activa y constante con el sector privado para impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, fomentando alianzas estratégicas entre empresas, inventores, y entidades académicas y de investigación.

## DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

**Primera: Coordinación Interinstitucional**
Para garantizar una implementación eficaz, se promoverá la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos del Estado involucrados en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo, pero no limitado a, el SINACTI, INDECOPI, CONCYTEC, y el Ministerio de Educación.

**Segunda: Planes y Programas de Implementación**
Se desarrollarán planes y programas específicos para la implementación de cada uno de los títulos de esta ley, asegurando que las disposiciones se lleven a cabo de manera efectiva y coherente con los objetivos establecidos.

**Tercera: Vigencia**
Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Las disposiciones relativas a la creación de fondos y programas de financiamiento, así como las relativas a incentivos fiscales, entrarán en vigor a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

**Cuarta:** Durante el primer año tras la entrada en vigor de esta ley, se realizarán evaluaciones trimestrales para monitorear su implementación y efectividad. Basándose en estas evaluaciones, se podrán hacer ajustes y modificaciones al reglamento para garantizar que los objetivos de la ley se cumplan de manera óptima.

**Quinta: Divulgación y Capacitación**
Se desarrollarán programas de divulgación y capacitación dirigidos a los sectores relevantes, incluyendo a inventores, empresarios, académicos, y funcionarios públicos, para asegurar un conocimiento amplio y detallado de la ley y su reglamentación.

**Sexta: Revisión y Actualización**
La ley será sujeta a revisiones periódicas cada cinco años, o antes si se considera necesario, para asegurar que se mantenga actualizada y en línea con las dinámicas cambiantes del sector de ciencia, tecnología e innovación.

**Sétima: Reglamentación**
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y demás instituciones competentes, deberá elaborar y aprobar el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de su publicación. Este reglamento detallará los procedimientos, criterios, y mecanismos específicos para la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Lima, diciembre del 2023**

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano, por su naturaleza, posee la facultad de transformar su entorno a través de la imaginación y la creación. La invención, como una manifestación genuina de la mente humana, refleja esta capacidad única. Es esencial reconocer que toda invención, surgida de la creatividad individual, merece protección y promoción, ya que constituye un aporte significativo al progreso y desarrollo de la sociedad.

La invención no solo es un acto de creatividad individual, sino también un motor fundamental para el avance tecnológico, económico y social. Los inventores, con su capacidad de concebir soluciones nuevas a problemas antiguos y emergentes, desempeñan un papel crucial en el impulso del desarrollo sostenible y en la respuesta a los desafíos globales.

El Perú, como parte de la comunidad global, ha estado alineado históricamente con los convenios y tratados internacionales que buscan proteger y promover las invenciones y la propiedad intelectual. El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, al que Perú se adhirió, establece un marco para la protección de las invenciones a nivel internacional.

A nivel regional, la Decisión 486 de la Comunidad Andina ofrece un marco legal para los países miembros, incluido Perú, reafirmando el derecho del inventor a la patente de su creación.

A pesar de estos avances, la legislación peruana actual no proporciona un marco integral específicamente enfocado en el inventor como tal. Existe una brecha significativa en la legislación que necesita ser abordada para reconocer plenamente y apoyar a los inventores peruanos.

## JUSTIFICACIÓN DE LA LEY:

La "Ley del Inventor Peruano" nace de la necesidad de cerrar esta brecha, proporcionando un marco legal que no solo reconozca el valor y la contribución de los inventores, sino que también establezca las bases para su protección, promoción y desarrollo continuo.

Esta ley busca establecer un reconocimiento legal claro para los inventores, asegurando que sus derechos como creadores y como individuos sean protegidos. Esto incluye el derecho a la propiedad intelectual y el reconocimiento moral de sus invenciones.

Al proporcionar un ambiente seguro y fértil para los inventores, la ley incentivará la innovación y el desarrollo tecnológico, dos pilares fundamentales para la competitividad económica del Perú en el panorama global.

La inclusión de los inventores en el SINACTI y en otras instancias de decisión y consulta promoverá una política de ciencia y tecnología más robusta y alineada con las necesidades reales del país y de sus creadores.

La ley propone integrar la creatividad y la invención en el sistema educativo, preparando así a las futuras generaciones para enfrentar los desafíos del mañana con una mentalidad innovadora y resolutiva.

La protección de los inventores contra el plagio y otras formas de competencia desleal es esencial para garantizar que sus esfuerzos y contribuciones no sean usurpados injustamente, promoviendo así un ambiente justo y ético para la innovación.

La designación de días conmemorativos y la promoción de la figura del inventor en la sociedad contribuirán a un mayor aprecio y comprensión de su rol vital en el desarrollo nacional.

La ley pretende ser un catalizador para la transformación de las invenciones en emprendimientos viables, abriendo puertas a nuevas oportunidades de negocio y empleo, y fortaleciendo así la economía basada en el conocimiento.

La "Ley del Inventor Peruano" representa un compromiso con el futuro tecnológico y económico del país. A través de esta ley, Perú no solo reconoce la importancia de sus inventores, sino que también se posiciona estratégicamente para aprovechar al máximo el potencial de sus mentes creativas. Esta legislación es un reconocimiento de que el verdadero motor del desarrollo sostenible y del avance tecnológico reside en el ingenio y la creatividad de su gente. Con esta ley, Perú se compromete a nutrir, proteger y valorizar el talento inventivo que será fundamental para su prosperidad y bienestar futuros

## II.- MARCO LEGAL

1. Conformidad con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

La ley se basa en los principios del Convenio de París, al que Perú es signatario, garantizando la protección de la propiedad industrial, incluyendo patentes de invención, y ofreciendo a los inventores peruanos protección a nivel internacional.

2. Alineación con el Acuerdo sobre los ADPIC

La ley se alinea con los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual

relacionados con el Comercio (ADPIC), asegurando que las normativas de patentes y propiedad intelectual cumplan con los estándares internacionales.

3. Integración con la Legislación Nacional Peruana
La ley complementa y se integra con el Decreto Legislativo 1075, que regula la propiedad industrial en Perú, y la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que establece un régimen común sobre propiedad industrial.

4. Cumplimiento de la Constitución Política del Perú
La ley respeta los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, especialmente en lo que respecta a los derechos a la libertad de creación intelectual, técnica y científica, y la propiedad sobre dichas creaciones.

5. Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico
Se fundamenta en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), promoviendo el desarrollo científico y tecnológico y la innovación como motores de desarrollo económico y social.

6. Fomento de la Educación y la Investigación
La ley se apoya en la Ley General de Educación (Ley N° 28044), para promover la integración de la creatividad tecnológica y la propiedad intelectual en el sistema educativo peruano.

7. Protección y Fomento de la Innovación Tecnológica
Basada en las leyes y políticas nacionales que buscan fomentar la innovación tecnológica, la ley establece medidas específicas para apoyar a los inventores y la creación de empresas de base tecnológica.

8. Derechos Morales y Económicos del Inventor
Respetando los principios del derecho moral del autor, la ley garantiza que los inventores mantengan el reconocimiento de su autoría y puedan beneficiarse económicamente de sus invenciones.

9. Inclusión y Equidad
La ley promueve la inclusión y la equidad en el campo de la invención y la innovación, asegurando que grupos diversos y minoritarios tengan acceso a los recursos y apoyos necesarios.

10. Protección contra la Competencia Desleal
En línea con las leyes de competencia y propiedad intelectual, se establecen medidas para prevenir y sancionar prácticas como el plagio y otras formas de competencia desleal.

Estos fundamentos de derecho y normas aseguran que la "Ley del Inventor Peruano" se construya sobre una base sólida y coherente con el marco legal existente, tanto a nivel nacional como internacional. La ley busca equilibrar la protección de los derechos de los inventores con la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación en el Perú.

## III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la "Ley del Inventor Peruano" tendrá impactos significativos y multifacéticos en la legislación nacional peruana. La vigencia de esta norma no solo modificará el panorama legal actual en lo que respecta a la propiedad intelectual y la innovación, sino que también influirá en varios otros aspectos del marco legal y regulatorio del país.

La ley se integrará con el cuerpo existente de leyes de propiedad intelectual en Perú, particularmente con el Decreto Legislativo 1075 y otras normativas relacionadas. Esto llevará a una revisión y, posiblemente, a la modificación de algunas de estas leyes para garantizar coherencia y evitar superposiciones o conflictos normativos.

La nueva ley traerá cambios en el proceso de solicitud, revisión y concesión de patentes en el INDECOPI, adaptándose a las nuevas disposiciones que esta ley establece, especialmente en lo que concierne a los criterios de patentabilidad, protección y explotación de invenciones.

Se requerirá una integración con la Ley General de Educación para incorporar la creatividad tecnológica y la enseñanza de la propiedad intelectual en los currículos educativos. Además, habrá una mayor interacción con las políticas y programas del CONCYTEC, especialmente en lo que respecta a la investigación y desarrollo.

La ley reforzará y posiblemente modificará algunos aspectos del SINACTI, enfatizando la participación de los inventores en la formulación de políticas y estrategias de ciencia y tecnología a nivel nacional.

Al fomentar la creación de start-ups y empresas de base tecnológica, la ley influirá en las políticas de promoción del emprendimiento y la innovación, lo que podría requerir ajustes en la legislación relacionada con pequeñas y medianas empresas, financiamiento de proyectos de innovación y beneficios fiscales.

Habrá interacciones con la legislación laboral, especialmente en lo que

respecta a los derechos y compensaciones de los inventores en contextos laborales, lo que podría requerir revisar y actualizar las normativas sobre invenciones de empleados.

La ley deberá alinearse con las políticas nacionales de equidad e inclusión, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluidas las minorías y los grupos desfavorecidos, tengan acceso a los recursos y apoyos necesarios para la innovación.

Se revisarán y adaptarán las leyes de competencia y antimonopolio para asegurar que las prácticas de licenciamiento y explotación de patentes se alineen con las normativas de comercio justo y competencia leal.

Aunque la ley es de naturaleza nacional, su implementación tendrá que considerar los tratados y convenios internacionales suscritos por Perú, garantizando que la normativa interna se alinee con los compromisos internacionales del país.

La implementación efectiva de la ley requerirá programas de capacitación y difusión para asegurar que los distintos actores involucrados (inventores, empresarios, educadores, funcionarios públicos, entre otros) comprendan y apliquen adecuadamente las nuevas disposiciones.

La entrada en vigencia de la "Ley del Inventor Peruano" significará un paso adelante en el fortalecimiento del marco legal para la innovación y el desarrollo tecnológico en Perú. Su implementación adecuada requiere una revisión y adaptación exhaustiva de la legislación existente, garantizando así que los inventores reciban el apoyo y la protección necesaria.

## IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El análisis costo-beneficio de la implementación de la "Ley del Inventor Peruano" implica evaluar tanto los costos tangibles e intangibles asociados con la promulgación de la ley, como los beneficios esperados a corto, mediano y largo plazo.

### Costos de Implementación:

1. **Administrativos y Regulatorios:** Inversión inicial en la reestructuración de agencias como INDECOPI para adaptarse a las nuevas normativas. Esto incluye capacitación del personal, desarrollo de sistemas de registro de patentes más eficientes y campañas de difusión.

2. **Educación y Capacitación:** Costos asociados con la integración de programas de creatividad e inventiva en el sistema educativo y el desarrollo de programas de capacitación para inventores y emprendedores.
3. **Fomento de la Investigación y Desarrollo:** Inversión en fondos y programas de apoyo para la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
4. **Costos Operativos para el Fomento de Start-ups y Spin-offs:** Recursos necesarios para la creación y mantenimiento de incubadoras, aceleradoras y programas de financiamiento.

**Beneficios Esperados:**

1. **Estímulo a la Innovación y la Creatividad:** Potenciación de la capacidad inventiva nacional, lo que puede traducirse en un aumento de patentes y desarrollos tecnológicos innovadores.
2. **Crecimiento Económico y Creación de Empleo:** Impulso a la creación de start-ups y empresas de base tecnológica, generando empleo y fomentando el crecimiento económico.
3. **Fortalecimiento del Sector Educativo:** Enriquecimiento del sistema educativo con programas de creatividad e inventiva, preparando a futuras generaciones para los desafíos del mundo moderno.
4. **Mejora en la Competitividad Internacional:** Mayor presencia de Perú en el escenario internacional como un país innovador y tecnológicamente avanzado.
5. **Desarrollo Social y Soluciones a Problemas Nacionales:** Fomento de invenciones que puedan abordar problemas sociales, ambientales y de salud específicos de Perú.

**Balance Costo-Beneficio:**

- A corto plazo, los costos iniciales podrían ser significativos, especialmente en términos de reestructuración administrativa y capacitación. Sin embargo, estos costos se ven compensados por los beneficios a medio y largo plazo en términos de innovación, crecimiento económico y desarrollo social.
- La inversión en educación y desarrollo de habilidades es fundamental para asegurar la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de la ley.
- Los beneficios económicos derivados del aumento de la actividad empresarial y la comercialización de invenciones pueden superar con creces los costos iniciales, además de fomentar un ecosistema de innovación autosostenible.

Aunque la implementación de la "Ley del Inventor Peruano" implica costos

iniciales significativos, especialmente en la fase de establecimiento y adaptación, los beneficios esperados en términos de fomento de la innovación, crecimiento económico, y desarrollo educativo y social justifican ampliamente esta inversión. La ley tiene el potencial de transformar significativamente el panorama de la innovación en Perú, colocándolo en una posición ventajosa en la economía global del conocimiento.

## V.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

1. Fomento de la Innovación y la Competitividad
El Acuerdo Nacional enfatiza la importancia de la innovación y la competitividad como motores de desarrollo económico y social. La Ley del Inventor Peruano se alinea directamente con esta política, ya que busca fomentar la creatividad y la innovación tecnológica. Al proteger las invenciones y los derechos de los inventores, esta ley estimula la investigación y el desarrollo, elementos cruciales para aumentar la competitividad del país en la economía global.

2. Educación de Calidad y Promoción de la Ciencia y Tecnología
Una de las políticas clave del Acuerdo Nacional es la promoción de una educación de calidad y el fomento de la ciencia y la tecnología. La Ley del Inventor apoya estos objetivos al incentivar la integración de la creatividad tecnológica en el sistema educativo. Esto se traduce en la incorporación de programas que promueven la investigación y el desarrollo de habilidades en ciencia y tecnología, preparando así a las futuras generaciones para los desafíos del mundo moderno.

3. Desarrollo Sostenible y Acceso a Recursos
El desarrollo sostenible es otro pilar importante del Acuerdo Nacional. La Ley del Inventor puede contribuir significativamente a este objetivo al respaldar el desarrollo de invenciones que aborden temas ambientales y de sostenibilidad. Las innovaciones en energías renovables, gestión de residuos, y tecnologías limpias son ejemplos de cómo los inventores pueden desempeñar un papel vital en la creación de soluciones sostenibles.

4. Inclusión Social y Reducción de Desigualdades
La Ley del Inventor también se alinea con la política de inclusión social y reducción de desigualdades. Al brindar un marco legal que protege a inventores de diversos orígenes, la ley promueve la igualdad de oportunidades en el campo de la innovación tecnológica. Esto es particularmente importante en un país como Perú, donde el acceso a los

recursos y oportunidades puede ser desigual.

5. Fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho
Al establecer un marco legal claro y efectivo para la protección de la propiedad intelectual, la Ley del Inventor refuerza el estado de derecho y contribuye al fortalecimiento de la democracia. Asegurar que los derechos de los inventores sean respetados y protegidos es un paso crucial hacia la consolidación de un sistema legal justo y equitativo.

6. Integración con la Comunidad Internacional
Finalmente, la Ley del Inventor se alinea con la política del Acuerdo Nacional relacionada con la integración de Perú en la comunidad internacional. Al adoptar estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual, la ley facilita la colaboración y el intercambio de conocimientos con otras naciones, promoviendo así la imagen de Perú como un país comprometido con la innovación y el desarrollo tecnológico.

Finalmente, la Ley del Inventor Peruano es una iniciativa legislativa que se alinea estrechamente con varias de las políticas fundamentales del Acuerdo Nacional. Al fomentar la innovación, apoyar la educación y la ciencia, promover el desarrollo sostenible, garantizar la inclusión social, reforzar el estado de derecho y facilitar la integración internacional, esta ley no solo protege y promueve los intereses de los inventores peruanos, sino que también contribuye al progreso y desarrollo del país en su conjunto. Esta ley representa un paso significativo hacia la realización de los objetivos de desarrollo a largo plazo de Perú, destacando el papel esencial de la innovación y la creatividad en la construcción de un futuro próspero y sostenible.

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**
**Congresista de la República.**